



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17450
2 de noviembre del 2022**



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 6876 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 24750, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
24750	3	50993838	Ana Luz Ortega Tirado
Justificación			
“(...) LA CERTIFICACION LABORAL NO ESPECIFICA FUNCIONES. (...) SE SOLICITA ESCLUSION (sic) PORQUE LA CERTIFICACION LABORAL NO ESPECIFICA FUNCIONES. (...)”			

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24750** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°.** - **CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que la señora Ana Luz Ortega Tirado, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1086 Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1086 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24750**, ofertado por la ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA), objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24750	Auxiliar de servicios generales	470	1	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Desarrollar actividades de asistencia manual, aseo, cafetería, jardinería y otras actividades afines, tendientes a prestar la mayor colaboración de acuerdo a los manuales de procedimientos internos.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el aseo de las edificaciones y el mantenimiento de los lugares públicos asignados. 2. Propender por la adecuada presentación de las instalaciones y edificaciones de la Entidad. 3. Mantener limpio y aseado las oficinas, baños y otros espacios públicos asignados. 4. Velar por el estado y aseo de los escritorios y equipos de trabajo de las oficinas a cargo. 5. Solicitar con la debida anticipación, los elementos de trabajo para el oportuno y adecuado desempeño de sus funciones. 6. Responder por los elementos de trabajo que se le entreguen para el desempeño de sus funciones. 7. Participar en el traslado y reubicación de equipos y elementos cuando por necesidad del servicio se requiera. 8. Atender con amabilidad, discreción, respeto, sin discriminaciones, con calidad humana al público y orientar correctamente al interesado en algunos requerimientos o trámites que el usuario del servicio solicite. 9. Sugerir al superior inmediato cualquier medida correctiva que considere oportuna cuando se descubra o encuentre fallas en los lugares que frecuenta por razones de trabajo. 10. Mantener informado al Jefe inmediato de cualquier asunto que según su criterio y experiencia merezca llegar a su conocimiento. 11. Participar en la implementación y actualización de los procesos y procedimientos del área. 12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.				
Alternativas				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005. 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ANA LUZ ORTEGA TIRADO

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **20 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

HECHOS

(...)

SEPTIMO: Luego de obtener los resultados se consolidó la lista de elegibles en la cual conseguí un puntaje de 57.32 y quedé en el tercer Lugar.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

OCTAVO: Una vez surtido el respectivo procedimiento, mediante **RESOLUCIÓN N° 536 del 01 de diciembre del 2021** fui nombrada en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 1, de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ayapel — Córdoba.

NOVENO: En este momento me encuentro en un periodo de prueba de 6 meses, en el cual se está evaluando mi desempeño en la entidad.

DECIMO: En el **AUTO N° 341 del 8 de Abril** se solicita mi exclusión y la de otros elegibles. En mi caso la solicitud de la comisión personal presentó el siguiente descrito "Se solicita exclusión porque la certificación laboral no especifica funciones".

Teniendo en cuenta que se surtieron todas las etapas del concurso y ya se publicó en la lista de elegibles, es improcedente la notificación mediante **AUTO N°341 del 8 de Abril del 2022** en el cual se solicita exclusión, debido a que en la resolución N° 356 del 01 de Diciembre de 2022 hay un nombramiento en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 1, en la planta global de la alcaldía municipal de Ayapel — Córdoba. (...)"

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANA LUZ ORTEGA TIRADO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
24750	3	Ana Luz Ortega Tirado

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito de experiencia, toda vez que la certificación laboral aportada no contiene funciones, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO respecto del requisito de experiencia, se precisa que aportó los siguientes documentos:

- Certificado laboral expedido por el Jefe de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Ayapel Córdoba, el cual hace constar que la señora Ana Luz Ortega Tirado laboró en el cargo de **Secretaria** desde el 01 de marzo de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2002, y por contrato de prestación de servicios como **Bibliotecaria** desde el 06 de enero de 2010 hasta el 06 de julio de 2010.
- Constancia de arriendo expedida por el rector de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del municipio de Ayapel – Córdoba. El cual certifica que la señora Ana Luz Ortega Tirado, tiene en arriendo la Cooperativa escolar de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del municipio de Ayapel – Córdoba desde enero de 2017.

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico* de la CNSC, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Frente a la evaluación de la experiencia relacionada, el artículo 15° del Acuerdo de Convocatoria No. **20191000001996 del 04 de marzo de 2019** establece que:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones salvo que la ley las establezca.**
- d) Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” (negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1°: *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.” (Negrillas y Subrayas nuestras)*

Al respecto es pertinente señalar, que la experiencia relacionada se encuentra sustentada en el literal i) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual es *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

específicamente las funciones, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC o que de la denominación del empleo se pueda inferir que las actividades ejecutadas se encuentran relacionadas con las funciones del empleo.

De la misma forma es pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, en el cual establece los requisitos para acreditar la experiencia, así:

“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...) (Subrayas fuera de texto)

Es decir que, en los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o **actividad** en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, documento que no se evidencia dentro de los documentos aportados antes del cierre de inscripciones.

Ahora bien, con el fin de determinar si de la documentación aportada es posible acreditar el requisito de experiencia exigido, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo teniendo en cuenta lo anteriormente citado:

CERTIFICADO APORTADO POR LA ASPIRANTE	INFERENCIA DEL CARGO ACREDITADO POR LA ASPIRANTE	ANALISIS TECNICO
<p>ALCALDÍA DE AYAPEL CORDOBA</p> <p>Cargo: secretaria</p> <p>Inicio:01-03-2001 Fin:30-09-2002</p> <p>Total: 1 año y 7 meses</p>	<p>Una vez valorado el documento aportado, se pudo observar que el mismo carece de funciones, por lo que se hace necesario acudir al significado del término SECRETARIA/O de la Real Academia de la Lengua, según la cual tal oficio corresponde a aquella persona encargada de: “las labores administrativas de un organismo, institución o corporación y desempeña las funciones de extender actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de esa entidad”, así mismo como “atender la correspondencia y los asuntos administrativos de otra persona o de un despacho.”⁷ (negrilla fuera de texto)</p>	<p>Luego de haber realizado el estudio correspondiente del documento aportado por la aspirante, este Despacho procede a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>El documento objeto de análisis, no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15° del Acuerdo de convocatoria No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, respecto a determinación de las funciones ejercidas.</p> <p>No obstante lo anterior, al acudir al análisis de la denominación del empleo, no fue posible establecer la similitud de funciones con las del empleo objeto de oferta.</p>
<p>ALCALDÍA DE AYAPEL CORDOBA</p> <p>Cargo: Bibliotecaria</p> <p>Inicio:06-01-2010 Fin:06-07-2010</p> <p>Total: 6 meses y 1 día</p>	<p>Una vez valorado el documento aportado, se pudo observar que el mismo carece de funciones, por lo que se hace necesario acudir a la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA⁸, el cual determina que estos Asisten y orientan a los usuarios en el acceso a los recursos de la biblioteca y las unidades de información de acuerdo a sus necesidades, apoyan a los bibliotecólogos en la catalogación de nuevas adquisiciones y búsqueda de referencias. Están empleados por bibliotecas, unidades de información, centros de documentación y otros establecimientos con servicios bibliotecarios.</p>	<p>Luego de haber realizado el estudio correspondiente del documento aportado por la aspirante, este Despacho procede a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>El documento objeto de análisis, no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15° del Acuerdo de convocatoria No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, respecto a determinación de las funciones ejercidas.</p> <p>De la misma forma, al acudir a la Clasificación Nacional de Ocupaciones, no fue posible establecer la similitud de funciones con las del empleo objeto de oferta.</p>

⁷ <https://dle.rae.es/secretario>

⁸ cno_version_2018.pdf (sena.edu.co)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

<p>Constancia de arriendo de la Cooperativa escolar de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez del municipio de Ayapel – Córdoba</p>	<p>Luego de haber realizado el estudio correspondiente del documento aportado por la aspirante, este Despacho procede a efectuar las siguientes precisiones:</p>
	<p>El documento objeto de análisis, no cumple con los criterios establecidos en el artículo 15° del Acuerdo de convocatoria No. 2019100001996 del 04 de marzo de 2019, respecto a cargos desempeñados, funciones salvo que la ley las establezca, fechas de ingreso y retiro.</p>
	<p>Concluyendo así que el documento presentado no contiene los requisitos y no c un documento idóneo para acreditar experiencia.</p>

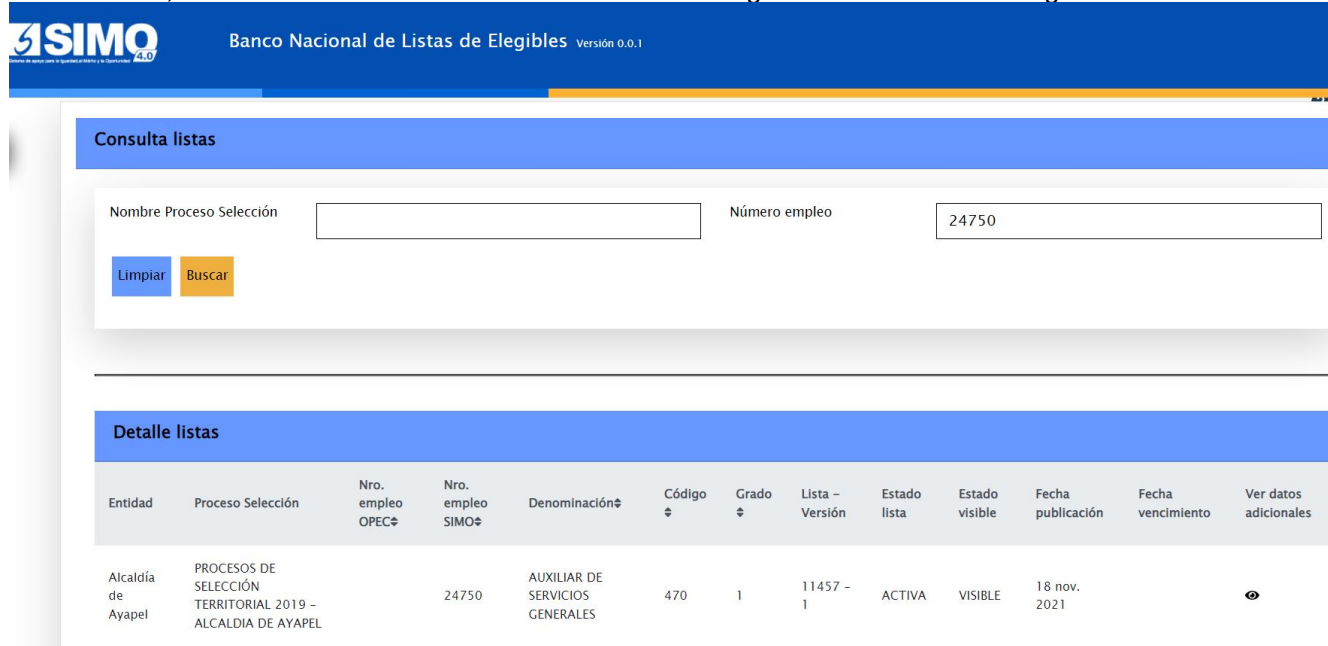
Conforme a lo anterior, se observa que el documento aportado que certifica los cargos de secretaria y bibliotecaria por parte de la aspirante **NO** son válidos para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido, toda vez que los mismos carecen de funciones y de la denominación del cargo no se logró establecer relación con las funciones establecidas por el empleo.

Ahora bien, sobre a la constancia de arrendamiento se determina que el mismo no es un documento idóneo para acreditar experiencia, toda vez que incumple con lo estipulado en el acuerdo rector respecto a los requisitos mínimos para la certificación de la misma.

Frente al escrito de defensa presentado por la aspirante, es importante hacer mención a lo manifestado en los hechos Octavo y Noveno, referente a su presunto nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto de oferta pública; al respecto, se informa que, una vez verificada dicha información con la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se constató que respecto la señora Ana Luz Ortega Titado no se encuentra reportada ninguna novedad relacionada con nombramiento en período de prueba y por ende no hay evidencia de dicha actuación.

Al respecto, es importante indicar que **no es procedente realizar nombramientos en periodo de prueba de un elegible sobre el cual versa solicitud de exclusión**, lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de elegibles no adquiere firmeza sobre este elegible hasta tanto ésta Comisión Nacional no decida de fondo la solicitud de exclusión. Así las cosas, se aclara que para que el empleo con Código OPEC 24750 adquirida firmeza **total** ha de resolverse la totalidad de las solicitudes de exclusiones impetradas, luego de ello se procederá en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles, a informar la firmeza total del acto administrativo, con la finalidad que la entidad nominadora proceda a efectuar los nombramientos en periodo de prueba de aquellos elegibles que se encuentren en orden de mérito, de conformidad con lo establecido en de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, constatar con el Banco Nacional de Lista de Elegibles⁹ se evidencia lo siguiente:



Entidad	Proceso Selección	Nro. empleo OPEC	Nro. empleo SIMO	Denominación	Código	Grado	Lista - Versión	Estado lista	Estado visible	Fecha publicación	Fecha vencimiento	Ver datos adicionales
Alcaldía de Ayapel	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL		24750	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	11457 - 1	ACTIVA	VISIBLE	18 nov. 2021		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

Información acto administrativo					
Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-6876	10 nov. 2021	18 nov. 2021	18 nov. 2031	

Lista de elegibles del número de empleo 24750							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	50995989	CONSUELO MILDRED	ATENCIA MADERA	62.17	26 nov. 2021	Firmeza individual
2	CC	50992520	MARIA ISABEL	ANAYA NUÑEZ	58.43		Solicitud exclusión
3	CC	50993838	ANA LUZ	ORTEGA TIRADO	57.32		Solicitud exclusión
4	CC	25809387	ETELVIRA MARÍA	ARRIETA CAMPO	56.57		Solicitud exclusión

En consecuencia de lo anterior, es pertinente concluir que la afirmación realizada por la aspirante ha sido desvirtuada sin que esta afecte la decisión que sobre el caso en concreto se emita por parte de esta Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, y frente a lo enunciado por la aspirante, es importante indicar que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite “ MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA” del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso; es importante determinar que el aspirante está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual pretende inscribirse, conforme lo determina el Acuerdo Rector en el artículo 6°: “2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo de Convocatoria, constituye una causal de exclusión el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, causal que podrá ser aplicada al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no **acreditó la experiencia relacionada**, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE AYAPEL(CÓRDOBA)**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **ANA LUZ ORTEGA TIRADO, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 24750**

4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **Ana Luz Ortega Tirado**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6876 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 24750**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6876 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1086 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	50993838	Ana Luz Ortega Tirado

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTINEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en la dirección electrónica: enlacedevictimias@ayapel-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

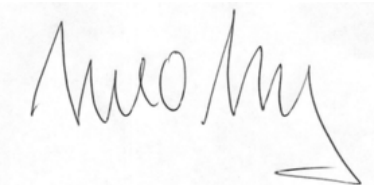
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ**, Jefe de servicios administrativos de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: personal@ayapel-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

¹¹ Ibidem